

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 15 DE JULIO DE 1974

NÚM. 159

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excma. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona de Valencia de Don Juan EDICTO

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas y certificaciones de débitos por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en las relaciones y certificaciones en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de

Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin presentarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal	Recargo
Ignacio Roca T. Tordesillas	1972-73 y 1.º S. 1974	Rústica	Villafer	34.340	6.868
El mismo	Id.	S. Social Agraria	Idem	173.543	34.709
Victoriana Tordesillas Hros.	2.º S. 1973	Urbana	Idem	108	22
Ignacio Roca Togoeres Hros.	1970/73	Rústica C. Proporcional	Idem	42.733	8.547
El mismo	1971/73	Idem	Idem	52.494	10.499
El mismo	1972/73	Idem	Idem	22.739	6.748
Cecilia Reinoso	1972/73 - 1.º	T. Empresas	Fresno de la Vega	850	170
La misma	1972/73 - 2.º	Idem	Idem	850	170
Lucinio Castro R.	1974	C. L. Telefónicas	Valderas	150	30
Enrique Rodríguez Colino,	1969/73	T. Empresas	Villamañán	263	53

En Valencia de Don Juan a 6 de julio de 1974.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe de Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3820

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito Provincial, del Sector INDUSTRIA DEL METAL, y

RESULTANDO que con fecha 3 de julio de 1974 la Organización Sindical remitió a esta Delegación de Trabajo, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector INDUSTRIA DEL METAL, suscrito el 17 de junio de 1974 y previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión de las mejoras pactadas y del informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en orden a su homologación y para disponer su inserción en el Registro correspondiente, y su publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos de modo fundamental en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no dándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse en relación con los incrementos salariales a lo dispuesto en el art. 12 del Decreto-Ley 12/73, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica y dado que en el texto del Convenio se contiene cláusula específica de no repercusión en precios, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones legales y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, del Sector Industria del Metal.

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, que, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe Recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Federico A. Villalobos Merino.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR SIDEROMETALURGICO DEL SINDICATO PROVINCIAL DEL METAL DE LEON

En la ciudad de León, siendo las veinte horas del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, reunida la Comisión Deliberadora para la revisión del Convenio Colectivo Sindical Provincial que afecta al Sector Siderometalúrgico del Sindicato Provincial del Metal de León, compuesta por D. José Luis de León Castro, D. Francisco Pérez Hermida, D. Martín Merino Barreñada, D. José Díez Arias, D. Enrique Moreno Vicente y D. José María Cano Díez, en representación de las empresas; y por D. Félix Otero del Blanco, D. Pedro Sobrín Martínez, D. José Ángel Alvarez Martínez, D. Manuel Antón Bajo, D. Ramón Matachana López y D. Emiliano Pol Aira, en repre-

sentación de los trabajadores y técnicos; bajo la presidencia de D. Arturo Avila Gallego, actuando de Secretario D. Nicolás Fernández Zapico y con la asistencia del Letrado Asesor D. Isidoro Sierra Muñiz, ha elaborado y aprobado la revisión del mentado Convenio que queda redactado en su nuevo texto, como sigue:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal de León y provincia, en las que sea de aplicación la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas aprobada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1970, y las relaciones laborales entre tales empresas y los trabajadores que en las mismas presten servicios.

Artículo 2.º—*Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha que fuere aprobado por la Autoridad laboral, si bien los efectos económicos se retrotraerán al primero de junio del año en curso.

Artículo 3.º—*Duración.*—La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. No obstante, se revisará automáticamente con el incremento del índice del coste de vida experimentado al finalizar el primer año de su vigencia.

Artículo 4.º—*Normas supletorias.*—Lo serán las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

Artículo 5.º—*Repercusión en precios.*—Los otorgantes hacen constar que a su criterio, el presente Convenio ha sido pactado de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Decreto-Ley de 30-11-73, y que las mejoras establecidas no tendrán repercusión alguna en los precios.

Artículo 6.º—*Comisión Mixta.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, se constituye una Comisión Mixta Paritaria integrada por los siguientes Vocales de la Comisión Deliberadora: D. José Luis de León Castro y D. Enrique Moreno Vicente, en representación de las empresas; y D. Félix Otero del Blanco y D. Pedro Sobrín Martínez, en representación de los trabajadores y técnicos; sus funciones serán las establecidas en la vigente Ley de Convenios y Orden por la que se dictan normas para su desarrollo, así como la Resolución de la Secretaría General de la Organización Sindical.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 7.º—Las retribuciones que se establecen en el Convenio son las que a continuación se transcriben. El "plus Convenio" se percibirá todos los días del año, incluso domingos y festivos, y al establecerse para estimular la asistencia y la puntualidad, cuando el trabajador falte injustificadamente al trabajo perderá el "plus Convenio" del día que falte, y si durante un mes tiene más faltas, por cada una de ellas, se le descontarán dos días del citado "plus". Asimismo por cada día que se llegue tarde al trabajo se perderá el 50 % del "plus Convenio" de dicho día. En contraprestación, cuando el trabajador, por causas imputables a la empresa, salga después de su hora normal, si el trabajo se ha prolongado menos de media hora, percibirá el importe de media hora extraordinaria, y si excede de media hora, el importe de un hora extraordinaria. Los productores no percibirán el "plus Convenio" hasta que no lleven un mínimo de seis meses en la empresa, salvo en el caso de que cesen antes por despido impro-

cedente. A partir de los seis meses se abonará el "plus" con efecto retroactivo desde el ingreso en la empresa.

I. PERSONAL OBRERO	Salario	Plus Convenio	Total
Oficial de 1. ^a	248	33	281
Oficial de 2. ^a	241	31	272
Oficial de 3. ^a	233,50	30,50	264
Peón especialista	231,50	30,50	262
Mozo especializado de alma- cén	231,50	30,50	262
Peón ordinario	225	29	254
Profesional siderúrgico de 1. ^a	244	31	275
Profesional siderúrgico de 2. ^a	239	31	270
Profesional siderúrgico de 3. ^a	233	30	263
Aprendiz de 4. ^o año	138	—	138
Aprendiz de 3. ^o año	138	—	138
Aprendiz de 1. ^o y 2. ^o mayor de 16 años	138	—	138
Aprendiz de 2. ^o menor de 16 años	87	—	87
Aprendiz de 1. ^o menor de 16 años	87	—	87
II. PERSONAL SUBALTERNO			Mensual
Listero			7.900
Almacenero			7.800
Chófer de motociclo			7.700
Chófer de turismo			8.000
Chófer de camión y grúas			8.100
Pesador y basculero			7.600
Guarda Jurado o Vigilante Jurado			7.500
Vigilante			7.500
Cabo de guardas			8.000
Ordenanza			7.500
Conserje			7.900
Enfermero			7.500
Portero			7.500
III. PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de 1. ^a			10.900
Jefe de 2. ^a			9.750
Oficial de 1. ^a			8.850
Oficial de 2. ^a			8.400
Cajero (Empresas de más de 1.000 trabajadores)			10.900
Cajero (Empresas de 250 a 1.000 trabajadores)			9.750
Cajero (Empresas de menos de 250 trabajadores)			8.900
Auxiliar			7.800
Viajante			8.900
IV. PERSONAL DE ECONOMATO			
Dependiente principal			7.900
Dependiente auxiliar			7.100
Cocinero auxiliar			7.500
Camarero mayor			7.900
Camarero			7.500
Telefonista			7.500
V. TECNICOS DE TALLER			
Jefe de Taller			10.900
Maestro de Taller			10.200
Contramaestre			9.000
Maestro 2. ^o			8.800
Encargado			8.800
Capataz especialista			8.000
Capataz peones ordinarios			7.800
VI. PERSONAL TECNICO DE OFICINAS			
Delineante proyectista			9.750
Dibujante proyectista			9.750
Delineante de 1. ^a			8.850
Práctico de topografía			8.850
Fotógrafo			8.850
Delineante de 2. ^a			8.400
Reproductor fotográfico			7.800

Calcedor	7.800
Archivador y Bibliotecario	8.400
Auxiliares	7.800
Reproductores de planos	7.500

VII. TECNICOS DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO

Jefe de 1. ^a	9.750
Jefe de 2. ^a	9.500
Técnico de organización de 1. ^a	8.850
Técnico de organización de 2. ^a	8.400
Auxiliar de organización	8.100

VIII. TECNICOS DE LABORATORIO

Jefes de 1. ^a	11.500
Jefes de 2. ^a	10.500
Analista de 1. ^a	8.800
Analista de 2. ^a	8.200
Auxiliar	7.900

IX. TECNICOS TITULADOS

Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	15.400
Peritos y Aparejadores	12.600
Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura	12.600
Profesores de Enseñanza Primaria	9.300
Profesores de Enseñanza Elemental	9.000
Maestros Industriales	9.900
Graduados Sociales	10.300
Ayudantes Técnicos Sanitarios	9.500

X. PINCHES, ASPIRANTES Y BOTONES

De 14 y 15 años	87 ptas. día
De 16 y 17 años	138 " "

Las anteriores retribuciones se entienden que son por jornada normal de trabajo, y para aquellos trabajadores que perciban salario a tiempo. Cuando el trabajo se realice por cualquier sistema de control o incentivo, el trabajador percibirá en concepto de prima o destajo, como mínimo, un 25 % más de la retribución total establecida en el Convenio, sin perjuicio de lo que establece el artículo 73 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 8.^o—Aumentos periódicos por años de servicio.—Consistirán en quinquenios para todo el personal, sin limitación de número. Los porcentajes serán los siguientes:

Primer quinquenio	5 %
Segundo quinquenio	5 %
Tercer quinquenio	6 %
Cuarto quinquenio	7 %
Restantes quinquenios	5 %

Los quinquenios se computarán sobre los salarios del Convenio, incluido el "plus Convenio" para aquellas categorías que sea de aplicación.

CAPITULO III

Artículo 9.^o — Gratificaciones extraordinarias. — El personal que tenga asignada retribución mensual, cobrará una mensualidad de salario en Navidad y 15 días, o media mensualidad, en 18 de julio; el resto del personal, quince días en cada una de estas festividades, sin perjuicio del respeto a las situaciones anteriores más beneficiosas. Se calcula a razón de los salarios y "plus Convenio", así como aumentos por años de servicio. Serán prorrateables para todo el personal que ingrese o cese en la empresa durante el año.

Al personal que no tenga asignada retribución mensual, se le aumentará la gratificación extraordinaria de Navidad en la siguiente forma: entre 5 y 10 años de servicio a la empresa, dos días; entre 10 y 15 años, cinco días; entre 15 y 20 años, diez días, y llevando más de 20 años, quince días.

Artículo 10.^o—Gratificación extraordinaria por asistencia al trabajo.—A todo el personal que haya asisti-

do al trabajo durante 294 días, laborables o festivos, como mínimo, comprendidos dentro de los 365 días anteriores al día 1.º de mayo, se le abonará, en dicho mes, de cada año, una gratificación equivalente a quince días o media mensualidad de retribución, calculada sobre el salario base, "plus Convenio" y aumentos por años de servicio. Se computarán como días de asistencia al trabajo, las vacaciones disfrutadas en el período de que se trate, así como las licencias retribuidas establecidas en el artículo 60 de la Ordenanza Siderometalúrgica.

Artículo 11.º—*Vacaciones*.—Todo personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 21 días naturales de vacaciones, más un día laborable por cada cinco años de servicio en la misma empresa. En los casos de cierre total de la empresa durante las vacaciones, el empresario podrá optar entre abonar los días que en el presente Convenio se incrementan, o por el contrario, permitir su disfrute cuando lo estime conveniente dentro del año. Durante las vacaciones, el trabajador percibirá la retribución total del Convenio, así como los incentivos y pluses que normalmente percibe, salvo la prima directamente ligada a la producción.

Artículo 12.º — *Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos*.—Los trabajos penosos, tóxicos y peligrosos, se regirán por lo que dispone el artículo 77 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, y los trabajos nocturnos por lo establecido en el artículo 78 de la misma Norma. En ambos casos se calculará sobre las retribuciones del presente Convenio.

Artículo 13.º—*Ropa de trabajo*.—Se entregarán dos prendas de trabajo a todo el personal de la empresa, sin limitación de empleo y categoría, cada año. Los trabajos excepcionalmente sucios, se entregarán al personal las prendas y útiles necesarios para realizarlos.

Cuando por la clase de trabajo la ropa del personal sufra un deterioro ostensiblemente superior al normal, la empresa tendrá obligación de entregar las prendas necesarias, previos los informes del Jurado de Empresa, Junta de Enlaces Sindicales, Enlace Sindical, o donde no haya representación Sindical, requiriendo el informe de la Junta Mixta del Sindicato Provincial.

Artículo 14.º—*Salidas, dietas y viajes*.—Todo el personal que por orden de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique la empresa o taller, disfrutará sobre su sueldo o jornal la dieta de 300 pesetas diarias, sin que haya especial distinción por categorías profesionales. Sin embargo, el trabajador podrá optar entre percibir la expresada cantidad o exigir de la empresa que se le proporcione alojamiento y lugar adecuado para realizar sus comidas normales en establecimientos no inferiores a Pensiones de 1.ª u Hoteles de 3.ª, corriendo por cuenta de la empresa los gastos que se irroguen.

En el supuesto de que el trabajador casado esté destacado a más de 200 kilómetros del lugar en que radique su centro de trabajo habitual, tendrá derecho a que la empresa le abone los gastos de viajes a su residencia cada tres meses, para permanecer en ella durante una semana, en la que deberá incorporarse al trabajo en el centro habitual todos los días laborables de dicho período, salvo uno del que podrá disponer libremente.

El trabajador soltero podrá reclamar el mismo derecho cuando justifique debidamente la necesidad de viajar a su residencia habitual, en las mismas condiciones que el casado.

Artículo 15.º—*Premio de vinculación*.—Al cumplirse los veinticinco años de servicio a la misma empresa, se abonará al productor, por una sola vez, un premio consistente en una mensualidad de la retribución total que perciba en ese momento. Este premio será abonado también a todos aquellos productores que a la

entrada en vigor del Convenio lleven más de veinticinco años trabajando para la empresa.

Artículo 16.º—*Licencias*.—Las licencias establecidas por el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, serán de la siguiente duración:

a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padre, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.

b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, así como también por alumbramiento de esposa.

c) Por traslado de vivienda, un día.

d) Diez días naturales por matrimonio.

e) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia médica del Seguro de Enfermedad, hasta el límite previsto en el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo.

f) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

Artículo 17.º—*Sanciones y despidos*.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, en su artículo 77, solamente podrá despedirse a los trabajadores por alguna de las causas contenidas en aquél; sin embargo a efectos de su aplicación, las causas que a continuación se expresan, se interpretarán de la siguiente forma:

1.ª—La disminución continuada y voluntaria del rendimiento normal de trabajo.

A estos efectos se considera rendimiento normal en cada trabajo, que lleva anejo el derecho a cobrar el suplemento estipulado, el que en cada momento y en forma continuada venga obteniendo el equipo o grupo de trabajadores que realicen el mismo o similar trabajo en cada taller o departamento, considerando individualmente a todos los que lo integran. Esta continuación vendrá expresada en un período de un mes.

El rendimiento inferior al normal del taller o departamento se presume que es voluntario, cuando no obedezca a ineptitud, trastornos físicos o psicológicos o faltas imputables a los materiales, las máquinas o los útiles de trabajo. La continuidad en el bajo rendimiento se considerará distintamente cuando afecte a un trabajador o a un grupo de trabajadores, máxime si como consecuencia de ello se derivara el escándalo o produjera indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar tal actitud.

La baja del 15 % del rendimiento de un grupo de dos o más productores durante seis días laborables consecutivos, sin variación en las operaciones asignadas, métodos ni condiciones de trabajo, supone disminución continuada de rendimiento.

Cuando la baja del 10 % del rendimiento individual o colectivo, durante una o más jornadas, se mantiene, y de ello se derive escándalo o produzca indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar su actitud, bastará con aquella relación para apreciar la continuidad en el bajo rendimiento.

La baja del 20 % respecto de otro trabajador considerado normal, que tenga en su rendimiento un productor que percibe prima directa, es causa justa de despido por disminución voluntaria y continuada en el rendimiento. Para que se aprecie esta baja debe transcurrir un mes desde que se aperciba por escrito al trabajador sobre su bajo rendimiento.

Cuando el trabajador no trabaje a prima directa y su trabajo no pueda ser medido cuantitativamente, se considerará como falta de rendimiento, la estimación hecha por el jefe de servicio, corroborada por otro jefe, a cuyas órdenes pase a servir voluntariamente el interesado por un plazo mínimo de dos meses, luego da advertido de su falta de rendimiento. Del comienzo de este último período, para su control, se dará cuenta al Jurado de Empresa y a la Organización Sindical.

2.ª—La ineptitud del trabajador.

Cuando el trabajador no es apto para llevar el tra-

bajo para el que fue contratado, se estará asimismo ante una causa justa de despido.

Esta causa será de aplicación al que desconoce el oficio que dijo poseer, o que, conociéndolo, lo sea de forma insuficiente. Incurrir en ella quien es incapaz de llevar a cabo los trabajos propios de la profesión para la que fue contratado.

La ineptitud se presume que existe cuando, no obstante poseer un título profesional, se causan desperfectos frecuentes al trabajar en el instrumental o herramientas o en las materias primas o productos utilizados, con tal de que no sea una sola vez la que cometa estos actos, salvo que el perjuicio económico causado sea de cuantía superior a 3.000 pesetas. Bastará con dos veces si el perjuicio es de más de 2.000 y menos de 3.000 pesetas, o con tres, cualquiera que sea su cuantía.

Artículo 18.º—*Rendimientos mínimos.*—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las empresas estarán obligadas a elaborar el Reglamento de Régimen Interior en el que se determinarán los rendimientos mínimos a exigir en cada puesto de trabajo o sección si trabajan a prima. Para determinar estos rendimientos se someterá su aprobación a la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 19.º—Todas las mejoras que voluntariamente o por resolución legal tengan que establecer las empresas a partir de este Convenio, serán absorbibles con cargo al mismo.

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 20.º—La jornada de trabajo será de 48 horas semanales, respetándose en todo caso las especiales establecidas, o las que se establezcan en el futuro por disposición legal.

La jornada del sábado terminará a las catorce horas y será de cinco horas.

Para compensar las tres horas de los sábados y las de las fiestas que tienen carácter recuperable, las empresas podrán prorrogar la jornada de los días lunes a viernes, en cuarenta minutos distribuidos por mitad entre la jornada de mañana y tarde.

Aquellas empresas cuya actividad esté estrechamente ligada a la de otros gremios, podrán adaptar su horario de trabajo a la de aquellos gremios, respetando la jornada de trabajo que está estipulada en el presente Convenio.

Artículo 21.º—*Horas extraordinarias.*—Para cálculo de las horas extraordinarias, la fórmula a emplear será la siguiente:

$$\frac{(SB+A+PC) \times 365 + T + N}{(365 - D - F - V) \times 8} = \text{salario hora}$$

SB = Salario base

PC = Plus Convenio

365 = Días del año

T = Gratificación 18 de Julio

V = Vacaciones

A = Antigüedad

D = Domingos

F = Fiestas no recuperables

N = Gratificación Navidad

8 = Jornada legal de trabajo

CAPITULO V

CONTRAPRESTACIONES

Artículo 22.º—Como contraprestaciones acordadas a las mejoras del presente Convenio, la representación de los trabajadores se compromete y obliga, en su nombre y en el de los representados, a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias que cada uno tiene encomendadas en su puesto de trabajo.

DISPOSICION FINAL

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

Las partes contratantes, ratificando el contenido del Convenio revisado, en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente, Secretario y Asesor de la Comisión Deliberadora, en la fecha al principio reseñada. (Siguen firmas ilegibles). 3818

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado Territorial Tributario LA CORUÑA

Expediente: 41/72.

Contribuyente: Angel Prieto Prieto.

Ejercicio: 1968.

Concepto: Imp. Ind. C. Bfs.

Actividad: «Menor de Alpargatas y afines».

NOTIFICACION DE ACUERDO JURADO

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 26 de junio de 1974 y en relación con el expediente y concepto de referencia y el ejercicio que también se señala, en el que figura dicho contribuyente como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

«Tenerlo por desistido del recurso y confirmar la base de noventa y cinco mil pesetas».

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo cabe el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de La Coruña, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, a partir

del siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Dios guarde a V. muchos años.

La Coruña, 5 del julio de 1974.—El Abogado del Estado-Secretario. 3765

Administración Municipal

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

ANUNCIO DE SEGUNDA SUBASTA

Este Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, anuncia segunda subasta para ejecución de las obras de segunda fase del abastecimiento de agua a Trobajo del Camino.

TIPO DE LICITACION: El tipo de licitación para esta subasta será de tres millones novecientas diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas (3.919.250 ptas.).

Duración del Contrato

El plazo de ejecución de esta obra es de dos meses, debiendo dar comienzo en el plazo de ocho días de verificada la adjudicación definitiva, y no podrá interrumpirse a no ser por causa muy justificada.

Documentación

Los proyectos de esta obra y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás que convenga conocer a los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Garantías

Se exige garantía provisional de 20.000 pesetas y definitiva del 5% del importe de la adjudicación.

Presentación de plicas

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en sobres cerrados y lacrados en la Secretaría Municipal desde el día en que aparezca el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las catorce horas del día siguiente al que se cumplan once hábiles, dado que el Ayuntamiento, ante la urgencia de estas obras, ha acordado la reducción de plazos que autoriza el art. 19 del Reglamento de Contratación Municipal.

Celebración de la subasta

La apertura de pliegos y celebración de la subasta tendrá lugar en

la Casa Consistorial a las catorce horas del primer día hábil al en que se cumplan once también hábiles del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

MODELO DE PROPOSICION

Don mayor de edad, vecino de calle de núm. con Documento Nacional de Identidad n.º en su propio nombre —o en nombre y representación de con poder bastante, cuya xerocopia acompaña—; visto el anuncio del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo convocando subasta pública para ejecución de las obras de 2.ª fase del abastecimiento de agua a Trobajo del Camino; vistos los proyectos técnicos de las obras y vistos también los pliegos de condiciones facultativas, anejo al mismo, y los de condiciones económico-administrativas, y sujetándose en todo a lo que en tales documentos se contiene y exige, mediante la presente proposición acude a la subasta ofertando ejecutar la obra con estricta sujeción a tales proyectos y condiciones, siendo de su cuenta todos los gastos de subasta y dirección de obra, por el precio de (consígnese el precio en cifras y en letra).

Acompaña a esta proposición el resguardo o resguardos acreditativos de haber constituido la fianza provisional exigida, copia del poder (si actúa por representación), documento o copia del documento que le acredita como Empresa responsable, documento acreditativo de estar al corriente en el pago de todos los Seguros Sociales del personal que haya de trabajar en las obras y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades de los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Lo firmo en a de julio de 1974.

(Firma, rúbrica y sello si lo usa).
San Andrés del Rabanedo, 9 de julio de 1974.—El Alcalde Manuel José Fernández.

3801 Núm. 1560.—561,00 ptas.

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Por D. Jesús García García, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad «Explotación porcina», con emplazamiento en el paraje «La Dehesa», del término de San Juan de Torres, del municipio de Cebrones del Río (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán

en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cebrones del Río, 9 de julio de 1974.
El Alcalde, Antonio Rodríguez.
3798 Núm. 1561.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el presupuesto municipal extraordinario para las obras de «Sondeo artesiano para abastecimiento de agua a Oncina de la Valdoncina», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Valverde de la Virgen, 8 de julio de 1974.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez González. 3797

Ayuntamiento de Ponferrada

En las oficinas de Intervención de Fondos, Negociado de Rentas y Exacciones, se encuentran de manifiesto al público los padrones sobre «Solares sin edificar», Escaparates, anuncios, toldos, uso de alcantarillado, no uso de alcantarillado, canalones, marquesinas, lucernarios y entradas de vehículos, ambos correspondientes al año actual, aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, oyéndose reclamaciones durante el plazo de quince días, de acuerdo con lo estipulado con legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los afectados.

Ponferrada, 5 de julio de 1974.—El Alcalde, Luis García Ojeda. 3723

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1973, acordó la cesión gratuita a la Cruz Roja local, de una parcela de terreno sita en la zona de la Avenida del Campo, «Campo de los Judíos», con una superficie de 750 metros cuadrados, que linda en todo su perímetro, con más terreno municipal.

Los fines para los que se otorga la cesión, que son los de construcción del domicilio social de la Cruz Roja en Ponferrada, deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años y su destino se mantendrá durante los treinta siguientes.

El expediente queda de manifiesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría general, desde las diez a las catorce horas, para que pueda

ser examinado y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 6 de julio de 1974.—El Secretario, Luis García Carballo.—
V.º B.º: El Alcalde, Luis García Ojeda. 3763

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y artículos 58, apartado 6.º, y 61, apartado 4.º del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969; por imperio y ordenación del artículo 742 de la Ley Refundida de Régimen Local, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del partido y señores contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo por pertenecer al «Grupo Sindical Nacional de Recaudadores no estatales» con carnet profesional número 120 y no contravenir el artículo 29 en incompatibilidades, determinado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Castrillo de Cabrera, 3 de julio de 1974.—El Alcalde (ilegible). 3722

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta pública de las parcelas situadas en la c/. Santiago Santos, se expone al público por el término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Santa María del Páramo, a 3 de julio de 1974.—El Alcalde (ilegible). 3724

Ayuntamiento de Cacabelos

Aprobados por este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, se exponen al público los documentos siguientes:

1.º—Durante el plazo de un mes, el proyecto de instalación de alumbrado público en la Avenida de José Antonio desde el nuevo alumbrado hasta el puente sobre el río Cúa, redactado por el Perito Industrial don Juan M. Rodríguez Ruiz por importe de 429.908,50 pesetas.

2.º—Durante el plazo de ocho días, el pliego de condiciones que ha de

regir en la subasta para la contratación de dichas obras.

Cacabelos, a 6 de julio de 1974.—El Alcalde, Augusto Balboa García. 3764

Ayuntamiento de Carucedo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con operación de crédito, el mismo con sus anejos queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que presenten, a tenor de lo especificado en el artículo 698 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Carucedo, 8 de julio de 1974.—El Alcalde, Juan José Ramos. 3772

Ayuntamiento de Quintana del Marco

Aprobado por esta Corporación el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un puente sobre el río Jamuz en esta localidad, se expone al público para oír reclamaciones por un plazo de quince días.

Quintana del Marco, a 5 de julio de 1974.—El Alcalde-Presidente (ilegible). 3730

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pliego de condiciones que han de regir el concurso para la contratación de Recaudador Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría, durante el plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al efecto de presentar las reclamaciones oportunas.

Soto de la Vega, 5 de julio de 1974. El Alcalde (ilegible). 3756

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Angel Torices González, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones del Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido, por licencia del titular.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 377-73, promovidos por el Sr. Abogado del Estado, en los que se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y

su partido, los presentes autos de juicio civil de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el n.º 377 de 1973, entre partes, como demandante, el Estado, representado por el Sr. Abogado del Estado, y de otra como demandados, don Segundo Mateo Rafael, mayor de edad y vecino de Madrid, y la Entidad "Metalgráfica Leonesa, S. A.", domiciliada en Villadangos del Páramo, sobre tercería de mejor derecho, no habiendo comparecido en autos los mencionados demandados, por lo que se encuentran en situación procesal de rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda inicial de estos autos formulada por la Administración del Estado, contra don Segundo Mateo Rafael, como ejecutante, y la Entidad "Metalgráfica Leonesa, S. A.", como ejecutada, debo declarar y declaro el mejor derecho de la Hacienda Pública a percibir con el producto de la venta de los bienes embargados en los autos de juicio ejecutivo número 197-72, de que dicha demanda es incidencia, el crédito que por el total de doscientas cuarenta mil veinticinco pesetas contra el deudor común y con preferencia al que es objeto del referido juicio ejecutivo; sin hacer especial imposición de costas.—Por la rebeldía de los demandados cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia."

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados, expido la presente cédula de notificación en León, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Angel Torices González. 3776

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número 2 de León y su partido por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 224 de 1974, se tramita expediente de declaración de herederos del causante D. Victorino Arias Alonso, que falleció en estado de soltero, en esta ciudad, el día 27 de enero del corriente año, sin dejar descendientes, habiendo fallecido igualmente con anterioridad, sus padres D. Julián Arias Muñiz y D.ª Severiana Alonso Otero, siendo las personas que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo: D.ª María del Rosario, D.ª María de los Angeles, D.ª María del Pilar, D.ª María de los Dolores, D.ª María del Carmen y D.ª María de la Consolación Arias Alonso. Y por medio del presente edicto se convoca a cuantas personas ignoradas o desconocidas tuvieran igual o mejor derecho a participar en dicha herencia, que se calcula en 15.000 pesetas, para que en el plazo de treinta días, puedan

comparecer en este Juzgado personalmente en forma si les conviniere.

Dado en León, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

3827 Núm. 1568.—198,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Antonio Reinoso y Reino, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos que en este Juzgado se tramitan y de que se hará mérito, recayó sentencia contentiendo el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Antonio Reinoso y Reino, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de una parte, como demandante, por la Entidad Mercantil "Banco de Santander, S. A.", domiciliada en Santander, representada por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero y dirigida por el Letrado don Urbano G. Santos; y de la otra, como demandados, doña Julia o Julita Tagarro González, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de La Bañeza, representada por el Procurador don José-Olegario Fernández González y defendida por el Abogado don Laureano Alonso Díez-Canseco, y don Leonardo González de Juan, mayor de edad, casado, industrial, hoy en ignorado paradero, que se halla en rebeldía; sobre tercería de mejor derecho...

Fallo: Que desestimando la excepción perentoria de cosa juzgada y estimando la demanda que rige los presentes autos de tercería de preferente derecho promovida por la Entidad Mercantil "Banco de Santander, S. A.", debo declarar y declaro el mejor derecho de dicha actora para hacer efectivo su crédito con preferencia al de la otra demandante y ahora demandada doña Julia o Julita Tagarro González, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Ante la situación de rebeldía del demandado don Leonardo González de Juan notifíquesele esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitara la personal dentro del término de tres días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Antonio Reinoso y Reino. Rubricado. Publicación.—La sentencia anterior fue leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando en audiencia pública en el mismo día de su fecha. La Bañeza a veintiséis

de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Ante mí: Firmado: Manuel Javato.—Rubricado.”

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que la resolución transcrita sirva de notificación al demandado rebelde don Leonardo González Juan, expido el presente en La Bañeza a dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Reinoso.—El Secretario, P. S., (ilegible).

3759 Núm. 1556.—429,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

En virtud de haberse así acordado en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado con el número 50 de 1972, a instancia de Almacenes Fruela, S. A., contra don Agustín Fernández Cocho, sobre reclamación de nueve mil doscientas siete pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Roa de la Vega, número 14, el día treinta de julio a las once horas, los bienes muebles siguientes:

Un turismo marca Renault-8, matrícula ZA-13.970, valorado en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación y podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en León, a nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Fernando Berrueta.—Mariano Velasco de la Fuente.

3825 Núm. 1566.—176,00 ptas.

**

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número 99 de 1974, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Visto por el señor D. Fernando Berrueta Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, el presente proceso de cognición número 99 de 1974, siendo partes, de la una como demandante Leonesa de Alimentación, S. A., representada por el Procurador D. Serafin Ferrero Aparicio y dirigida por el Letrado D. Juan Manuel Revuelta de Fuentes, y de la otra y como demandado D. Mariano de la Cárcel Clarés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mayorga de Campos, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda

formulada por Leonesa de Alimentación, S. A., contra D. Mariano de la Cárcel Clarés, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme, satisfaga a la actora la suma de trece mil quinientas ochenta y una pesetas, más intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta. Rubricado».

Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, por publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en León, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Mariano Velasco de la Fuente.

3824 Núm. 1565.—286,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal del Juzgado número uno de esta capital, con jurisdicción en el Juzgado número dos por sustitución de su titular.

Hago saber: Que en mérito de ejecución de sentencia dictada en el juicio de cognición número 385 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia de Estarta y Ecenarro, S. A., con domicilio en Elgoibar, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Pérez, contra D. José-Augusto Nogueira y D.^a Carlota Fernández, vecinos de Bembibre, se sacan a pública subasta por término de ocho días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes:

BIENES MUEBLES

	Pesetas
1.º Una máquina de coser marca «Sigma», modelo 150, número 7135846, con mueble fantasía Sapeli, en buen estado, valorada en la cantidad de ...	6.000
2.º Una cocina marca «Sigma», modelo 4 P. B. número 6.375, en buen estado, valorada en	5.000
Total pesetas ...	11.000

Señalándose para remate ante este Juzgado el día tres de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, debiendo realizar los licitadores el depósito legal.

León, a diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Fernando Berrueta.—El Secretario, (ilegible).

3826 Núm. 1567.—231,00 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Oue en juicio de faltas número 210/74, sobre imprudencia de circulación con daños en el techo del túnel de la carretera N-VI, proximidades de Torre del Bierzo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En la ciudad de Ponferrada, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor D. Manuel Barrio Alvarez, Juez Municipal sustituto, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 210 de 1974, en el que son partes; el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, de una, el Sr. Abogado del Estado de León en representación de la Jefatura Provincial de Carreteras; y de otra, como inculpado Jacques Francis Vivier, de 30 años, casado, chófer, hijo de Jorge y Germaine, domiciliado en Francia; por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jacques Francis Vivier, como autor de la imprudencia expresada, a la multa de quinientas pesetas en papel de pagos al Estado, e indemnización al Estado Español-Jefatura Provincial de Carreteras de León en 90.800 pesetas por los daños causados, y pago de costas procesales, con la responsabilidad civil subsidiaria a cargo de René Picard. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: M. Barrio, Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, sin domicilio conocido en España, y al responsable civil subsidiario, expido y firmo la presente en la ciudad de Ponferrada, y fecha de la sentencia.—Lucas Alvarez. 3747

Anuncio particular

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdefresno

Se pone en conocimiento de los ganaderos interesados, que el próximo día 21 de julio, a las once de la mañana, se celebrará la subasta de los pastos, hierbas y rastrojeras de los pueblos: Corbillos, Valdelafuente, Sanfelismo Golpejar, Arcahujá y Santibáñez de Porma, pertenecientes a esta Jurisdicción, en la oficina de la Hermandad.

Para participar en la subasta, será preciso la presentación de la correspondiente cartilla ganadera.

Los gastos de los anuncios y subasta será por cuenta de los adjudicatarios.

Valdefresno, 10 de julio de 1974.—El Presidente, Matías Robles Puente.

3803 Núm. 1571.—110,00 ptas.